extractora de accites de orujo y refineria de la «Cooperativa Provincial Agricola de Jaén», a realizar en su factorio de Faccia, comprendida en Zona de Preferento Localización Industrial Agraria, incrayendola en el grupo B) de la Ordin de 5 de marzo de 1995.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el ar-tículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a

bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que tériva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señatado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a Empresa «Cooperativa Provincial Agricola de Jaca», por la industria indicada y por un piazo de cinco anos, conscios a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquento.
b) Reducción del 96 por 100 de la cuora de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.
c) Reducción del 69 por 100 del Impuesto General sobre Tradsmisiones Patrimoniales y Actos Juridicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1811 de 11 de juno.

1901, de 11 de junio.d) Reducción del 50 por 100 de los derechos aranceiacios

d) Reducion del 50 por 100 de los derechos grancelacione Impuesto de Compensacion de Cavamenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utiliaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los meteriales y productos que, no producióndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Esducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Eenfas del Capital que grave los rendimientos de los empréstatos que entra la Empresa española y de los préstemas que la misma contente con Organismos internacionales o con Interfaces financieros extranteras cuando los fondes así obtenidos se o se statuen conforte con Organismos internacionales o con interaciones ti-mancieros extranjeras, cuando los Iondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La apincación condicta de este beneficio a las operaciones de crédito mélicie as, se tra-mitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Media y Lorgo Piazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubro de 1935.

Segun le. -El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dara hieur, de confermadad con lo dispuesto en el articulo 9,º de la Ley 102 1031, a la privación de los beneficios concedidos y, por consigname, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efector Dies guarde a V. I. muches week Madrid, 3 de mayo de 1971—P. O., el Subsectativo, José Maria Sainz de Vicina.

Timo, Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 3 de mayo de 1971 por la que se conceden a cada una de las l'impresas que se men onon les beneficios fiscales que establece la Ley 112/1967. de 2 de diciembre.

Ilmo, Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fachos 8 de febrero y 1 y 23 de marzo de 1971, por las que se demarza a las industrios que al final se relacionan comprendi las en el Sector o Zona de Interés Preferente, previa calificia con, incluyéndolas en el grupo A) de los señanados en la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministrio, de conformidad con lo establecido en el ar-ticalo 6,º de la Ley 152/1663, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arregio a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régiman que deriva de la Ley 152/1963, y al procedimiento senatado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que se relacionan al final y por un plazo de cinco años, contados a portir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquento.
b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licheta Miscal
dua uto el período de instilación.
c) Reducción del 95 por 160 del impuesto General a bro Transnitiones Patriamaniales y Actos Juridiera Document dels, en los
taricinos establecidas en el número 2 del articulo 147 de la Ley 41:
1364, de 11 de jurid.
d) Reducción del 95 por 160 de los derechos a ancelarios
e Lingues to de Cenaperusación de Gravamenas Interimos que grave
la bisportación de bienes de equipo y utiliaje, mando no so labriquen en España, así como a los materiales y por artos que,
no predicióndose en España, se impulsa para su incorporación
a bienes de equipo de fabricación nacional.
e) Redección del 50 por 160 del Impuesto sobre las Romas
del Capital que grave los rendimientos de los emprésticos que
entita la Empresa espunda y de los práctamos que la nama
concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinea

a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este 5-neficio a las operaciones de crédito indicadas, se tramitara en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y hargo Plazi, en la forma establecida por la Orden de este M.n.s.erio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El mounplimiento de cualquiera de las obligaciones que casose la Entidad beneficiaria, dara lugar, de conformidad con le dispuesto en el articulo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguente, al abono de los imprestos bonificados.

de les impuestos bonificados.

## Relución que se cita

Emprétis a agrupación de Cosecheros de Agrios y Frutos del Bajo 1607 y, S. A.s. (AGROFRUFT, S. A.), emplazada en Tortosa (Tarragiona), comprendida en Sector Industrial Agrano de Interés Preferente a), «Manipulados de productos agricolas perecederos», por un centro de manipulación de productos hortofruticolas a instalar.

Empresa «Antonio Peiró Camaro», emplazada en Condesa (Vakencia), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interes Preferente a), «Manipulación de productos agricolas perecederos», por una central hortofruticola a instalar.

por una central hortofruticoia a instalar.

Empresa «La Lactaria Española, S. A.D. emplazada en Barcelona (capital), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos», por una central lechera.

Empresa «Mercados Centrales de Abastecimiento de Granada, S. A.D. (MERCAGRANADA, S. A.), emplazada en Granada, comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente

comprendida en Sector Industrial Agrarlo de Interés Preferente et, «Mataceros generales frigorificos», por la instalacion de un niatadero general frigorifico.

Empresa «Román Riestra Feno», emplazada en Vega (Gijón), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferenta bi, «Obtención de mostos frescos estériles y concentrados», por la ampilación de la industria de derivados de manzana e instalar.

Empresa «Central Lechera Riojana, S. A.», emplazada en Logroño (capitai), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferents e), «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lactoos», por una central lechera.

Empresa «Comunidad de Bienes Propietaria de la Finca La Adelantada», emplazada en Badajoz, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por una central hortofraticola.

tofraticola.

Emplesa «Felisa Jintinez Jintanez», emplazada en Madrid (capital), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), alliquenización y esterilización de la leche y fabricación de productos libeteos», por el traslado y ampliación de su intiustria de fabricación de quesos a Móstoles (Madrid).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de mayo de 1971.-P. D. el Subsecretario, José María Saina de Vicuña.

Cimo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 3 de mayo de 1971 por la que se conceden a la Empresa «Lácteas Montañesas, S. A.» los beneficios fiscules que establece la Ley 152/1963, de 2 de aiciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 1 de marzo de 1871, par la que se declara a la central lechera a instalar en Ciudad Real (capital), por la Entidad «Lacteas Montanesas, S. A.», comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Higienización y esterilización de la leche y Iabricación de productos lacteos», incluyéndola en el grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965, Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el articulo 6, de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.— Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las especificas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento sanalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Lacteas Montañesas. S. A.», por la industria indicada y por un piazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durente el primer quinquenio.
b) Préducción del 95 por 198 del Impuesto General sobre Transmisiones Pasitimonianes y Actos Jurniticos Documentados, en los términes extabreados en el número 2 del articulo 147 de la Ley 41/1934, de 11 de junio.
c) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravamenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utiliaje cuando no se fabricado, en Espaira, así como a los materiales y productos que, no productindose en Espaira, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.
d) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma

ale la Segration

concierte con Organismos internacionales o con Instituciones fi-nancieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas, se tra-mitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dara lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 3 de mayo de 1971.—F. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 3 de mayo de 1971 por la que se concede a cada una de las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1861 sobre acción concertada por la producción de ganado

Ilmo. Sr.: En las fechas que en cada Orden se indica se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agri-cultura y las Empresas que al final se relacionan, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 5º de la Ley 194/1963, de 23 de diciembre, y el 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios

En consecuencia, esta Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales con arregio al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1985, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los convenios celebrados con la Districtor Regal de Marcarse. brados con la Diputación Foral de Navarra;

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se rese-fian en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance apa-rezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas ins-

comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo baiance aparezza reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 35 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravamenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciendose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma conclete con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a Medio y Largo Piazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acrédite el destino integro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al acta de concierto.

d) Reducción de hasta el 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1986.

(1) Para las Empresas que revisten la condición de Sociedad se les concede además el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las Empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado piazo e

por otro período no superior a cinco años

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del acta de concierto, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el parrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han

otorgado en el apartado anterior, y por consiguiente, al abono

de los impuestos bonificados.

No obstente, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la perdida de los benelicios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario que se impondrá, previa matrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debida fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte miento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios

Tercero.—En los easos en que el incimplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios, si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruira expedienta de speción que se elimetará a la establación en

un expediente de sanción que se sinstará a lo establecido en los articulos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

## Relación que se cita

Empresa «Avelina Lorenzo Rodríguez e Hijos», ubicada en Carballo, provincia de La Coruña, 30 cabezas de ganado en la fines Ardana.

Empresa «Félix Sanz de Frutos e Hijos», ubicada en Huelva, 300 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Huelva.

Empresa «Angel Asensio Rodríguezz, ubicada en Arenjuez, provincia de Madrid, 40 cabezas de ganado en la finca «Calle

del Mar 13 y 24».

Empresa «José Muñoz Matamoro», ubicada en Valdelacaizada, provincia de Badajoz, 30 cabezas de ganado en la finca «Parcals, 293v

Empresa «Primitivo de la Orden Hoz», ubicada en Campillo de Aranda, provincia de Burgos, 40 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Campillo de Aranda.

Empresa «Andrés Lazaro Oros», ubicada en Zaragoza, 300 cabezas de ganado, para una 2.º etapa, en la finca «Miralbueno

(1) Enpresa «Grupo Sindical de Colonización número 11.555», ublcada en Bustarviejo, provincia de Madrid, 90 cabezas de ganado en la finca «Prado de la Estación».

Empresa «Jesús Crespo Poyato», ubicada en Alcalá de Guadaira, provincia de Sevilla, 102 cabezas de ganado en la finca «Hacienda de Oromana.

Empresa «Sagundina Serinda Controla de Colonización número «Sagundina Serinda de Oromana.

Empresa «Segundino Sertucha Ereñozaga», ubicada en Gatica, provincia de Vizcaya, 30 cabezas de ganado en la finca, «C.º Echebarri».

Empresa «Porfirio Gómez Herrero», ubicada en Carcaboso, provincia de Caceres, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Carcaboso.

Empresa «Joaquin Casado Delpueyo», ubicada en Albalate de

Empresa «Josquin Casado Delpueyo», ubicada en Albalate de Cinoa, provincia de Huesca, 100 cabezas de ganado en las fincas «Casado» y «La Huerta».

(1) Empresa «Industrias Cárnicas Purlom, S. A.», ubicada en Abrera, provincia de Barcelona, 500 cabezas de ganado, para una 2. etapa, en el término municipal de Abrera.

Empresa «Alfonso de Sande Rivas», ubicada en Alcañizo, provincia de Toledo, 50 cabezas de ganado en la finca «Villa Rosa».

Empresa «Marlano Mairal Marcuello», ubicada en Quicena, provincia de Huesca, 41 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Quicena.

Empresa «Pedro Bertrán Rebollo» y otro, ubicada en Igries, provincia de Huesca, 100 cabezas de ganado, para una 2. etapa, en la finca «Patrimonio Bertrán».

Empresa «Leopoldo Carrasco Gutiérrez», ubicada en Camarenilla y Bargas, provincia de Toledo, 150 cabezas de ganado, pura una 2. etapa, en varias fincas del término municipal de Camarenilla y Bargas.

nilla y Bargas. Empresa «Antonio Sobrepera Cascante», ubicada en Tarrasa, provincia de Barcelona, 82 cabezas de ganado en la finca «From Redo».

Empresa «Herminio Gil Raspeño», ubicada en Calera y Al-cañizo, provincia de Toledo, 51 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Calera y Alcañizo. Empresa «Laudicio Crespo Redondo», ubicada en Villaluenga, provincia de Palencia, 65 cabezas de ganado en la finca «El

Monasterio».

Empresa «Nicolás Tresaco Garasa», ubicada en Bolea, provincia de Huesca, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Bolea.

término municipal de Bolea.

Empresa «Julián González Martinez», ubicada en Sasamón, provincia de Burgos, 200 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Sasamón Empresa «Anastasio Simón Rivera», ubicada en Albarreal de Tajo, provincia de Toledo, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Albarreal de Tajo.

Empresa «Daniel Celso González Garcia», ubicada en Barbadillo del Mercado, provincia de Burgos, 50 cabezas de ganado en finca sin denominación.

Empresa «Melchor Samperiz Castanera», ubicada en Esplús y Binaced, provincia de Huesca, 100 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Esplús y Binaced.